

RESPONDE SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA QUE INDICA.

Solicitud N° **6821**

SANTIAGO, **20 NOV 2017**

RESOLUCIÓN EXENTA N° **6172**

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8º, inciso segundo, de la Constitución Política de la República; en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y su Reglamento aprobado por Decreto N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de las Administración del Estado; en la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación; el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación; la Resolución Exenta N° 9.219, de 2014, de la Subsecretaría de Educación, que delega en las personas que indica la Facultad de Firma en Respuestas de Solicitudes de Acceso a la Información Pública; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 4 de octubre de 2017, se ha recibido en esta Subsecretaría de Educación la solicitud de acceso a la información pública código AJ001W-1816376, presentada por doña María José Durán, del siguiente tenor:

"Estimados, Junto con saludar, solicito la siguiente información:

- 1.- Dotación de personal: según estamento profesional, administrativo, técnico y Auxiliar, Además de Edad, cargo, profesión y años de antigüedad de los funcionarios, durante los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017.*
- 2.- Cantidad de funcionarios que se acogieron a la ley de incentivo al retiro en los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, divididos según estamento profesional, administrativo, técnico y auxiliar.*
- 3.- Nombramientos de reemplazo de personal acogido a la ley de incentivo al retiro en los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017.*
- 4.- Documento oficial que permite a los funcionarios acogerse a la Ley de incentivo al retiro en los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 (por cada uno de los años).*
- 5.- Cantidad de funcionarios que por año postulan a la ley de incentivo al retiro y cantidad de funcionarios a los cuales se les aprueba su postulación a ley de incentivo al retiro, durante los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017.*
- 6.- Cantidad de nuevos funcionarios ingresados en los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, según estamento profesional,*

administrativo, técnico y auxiliar, además de la edad, profesión y cargo de los nuevos funcionarios".

Que, la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en adelante indistintamente Ley de Transparencia, en su artículo 5°, establece que, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial y, los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones que establece el texto legal y las previstas en otras leyes de quórum calificado y, asimismo tiene dicha naturaleza la información elaborada con presupuesto estatal y toda otra que obre en poder de los órganos de la Administración, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.

Que, conforme lo anterior, existen causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información pública.

Que, dentro de las referidas excepciones, el artículo 21 N° 1, letra c), de la Ley de Transparencia preceptúa que, se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información que se solicite cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente *"tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales"*.

Que, conforme precisa el artículo 7° N° 1, letra c), del Reglamento de la Ley de Transparencia, aprobado por el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, *"se considera que un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiera por parte de éstos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales"*.

Que, sobre la petición de acceso, es pertinente informar que, acorde lo señalado por el Departamento de Recursos Humanos de la División de Administración General de la Subsecretaría de Educación; la información pedida no se encuentra sistematizada, ni tampoco contenida en soporte digital, manteniendo registros solamente físicos de gran parte de los datos.

Que, en ese sentido, el dar cumplimiento a la solicitud de la requirente, implicaría un trabajo de búsqueda físico en los archivos, con el fin de pesquisar individualmente cada dato y documento correspondiente. Además de ello, debe analizarse el eventual contenido de información de carácter personal que hubiera que resguardar, y posteriormente sistematizar lo obtenido con el fin de elaborar una planilla con lo requerido.

Que, en base a lo anteriormente señalado, en los acápite precedentes, el acceder al requerimiento, implicaría que el funcionario eventualmente designado para su cumplimiento, debería emplear para ello un tiempo ordinariamente destinado a sus tareas, obligándolo a extender su jornada y aumentar excesivamente el volumen y carga de trabajo, circunstancia que

importa una distracción de sus funciones habituales, en desmedro de la atención que debe prodigarse al resto de la ciudadanía.

Que, de acuerdo a lo ya expresado, se procederá a denegar la información requerida, en conformidad a la causal de reserva contenida en el artículo 21 N° 1, letra c), de la Ley de Transparencia, en cuanto se refiere a una elevada cantidad de datos, que a la fecha no se encuentran sistematizados; y su atención implicaría distraer indebidamente a los funcionarios de este Ministerio, del cumplimiento regular de sus labores habituales.

Que, coincidentemente con todo lo expuesto, es necesario mencionar diversas decisiones del Consejo para la Transparencia, que establecen que el hecho de no entregar información por tratarse de un requerimiento referido a un elevado número de actos administrativo o a sus antecedentes o cuya atención requiere distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales, en caso alguno constituye un incumplimiento a la Ley de Transparencia, entre otros:

1.- *“Que, respecto de tal información, el organismo reclamado invocó en su respuesta la causal de secreto o reserva prevista en el artículo 21, N° 1, letra c), de la Ley de Transparencia, por la que se podrá denegar total o parcialmente lo requerido, cuando la divulgación de lo pedido afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano, particularmente tratándose de requerimientos referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales. Además, según lo previsto en el artículo 7º, N° 1, letra c), del Reglamento de la Ley de Transparencia, se considera que un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiere por parte de éstos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales”. (Decisión Amparo N° C2179-13, Considerando 4º);*

2.- *“Que, sobre el particular, este Consejo ha señalado en su decisión de amparo Rol C1186-11, que el conjunto de requerimientos de información interpuestos por una misma persona, ante un mismo órgano de la Administración del Estado, en un período acotado de tiempo, puede justificar la concurrencia de la hipótesis de distracción indebida de los funcionarios de dicho órgano, respecto del cumplimiento regular de sus funciones, recogidas en el artículo 21 N° 1, letra c), de la Ley de Transparencia. Lo anterior, cuando se acredite que su atención agregada implica para tales funcionarios la utilización de un tiempo excesivo, considerando los recursos institucionales que deben destinarse, razonable y prudencialmente, a la atención de los requerimientos generados por la Ley de Transparencia, interrumpiendo de esta forma la atención de las otras funciones públicas que el servicio debe desarrollar, o exigiendo una dedicación desproporcionada a esa persona en desmedro de la que se destina a la atención de las demás personas”. (Decisión Amparo N° C181-13, C182-13, C183-13, Considerando 5º).*

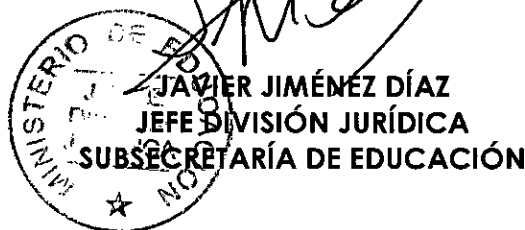
Que, finalmente y en cumplimiento de lo dispuesto en la letra c) del N° 3.1, del numeral II de la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia, se informa al requirente de la presente

solicitud, que le asiste el derecho a interponer un recurso de amparo a su derecho de acceso a la información ante dicho Consejo, dentro de 15 días, contado desde la notificación de la presente Resolución.

RESUELVO:

1. **DENIÉGASE**, la entrega de la información requerida en la solicitud de acceso antes mencionada, relativa a dotación de personal; cantidad de funcionarios que se acogieron a la ley de incentivo al retiro; nombramientos de reemplazo de personal acogido a la ley de incentivo al retiro; cantidad de funcionarios que por año postulan a la ley de incentivo al retiro; y cantidad de nuevos funcionarios ingresados la institución; por cuanto su publicidad, conocimiento o comunicación, afecta el debido cumplimiento de las funciones de esta Secretaría de Estado, al tratarse de una solicitud cuya atención requiere distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento de sus labores habituales.
2. **DECLÁRESE** reservada la información denegada de conformidad al artículo 21 N° 1, letra c), de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.
3. **INCLÚYASE** la información denegada en el índice a que se refiere el artículo 23 de la Ley N° 20.285, como asimismo la presente Resolución Exenta, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción N° 3 del Consejo para la Transparencia.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL DE GOBIERNO TRANSPARENTE
"POR ORDEN DE LA SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN"**



Distribución:

1. Destinatario
2. Gabinete Subsecretaria
3. División Jurídica
4. Comité Control, Transparencia y ADP
5. Coordinación Nacional Lobby, Transparencia y Presidencia. Ayuda Mineduc.
Expediente N° 53.680-2017.